

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 493-2016-R.- CALLAO 17 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0214-2016-DIGA/UNAC (Expediente N° 01037339) recibido el 12 de mayo de 2016, por el cual el Director General de Administración solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica retome los actuados con el inicio de las acciones legales de recupero de Responsabilidad Civil sobre la empresa INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 608-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01032326) recibido el 25 de noviembre de 2015, comunica de la evaluación efectuada a la documentación relacionada al Proceso de Selección Adjudicación Directa N° 001-2013-UNAC "Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el Proceso de Admisión 2013" recomendando valorar los riesgos y disponer las acciones preventivas pertinentes, asimismo, adjunta las presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de la Empresa INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C. donde señala que el proceso de selección en cuestión concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa aludida habiéndose suscrito el Contrato N° 013-2013-UNAC/ADP 001-2013-UNAC de fecha 06 de agosto de 2013 por el monto de S/. 314,564.00; realizándose el pago al proveedor con 62 días de retraso en una primera entrega, y 32 días de retraso en una segunda entrega, demoras que se advierten por responsabilidad de los funcionarios comprometidos en los pagos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad y Oficina General de Administración, habiéndose de este modo, además, infringiendo lo dispuesto en el Art. 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012; originando que la Universidad Nacional del Callao reciba un Laudo Arbitral que obliga a desembolsar a favor de la demandante el monto de S/. 180,000.00 más intereses lo cual constituye un riesgo en caso no se determinen las responsabilidades administrativas y/o civiles a que hubiera lugar;

Que, ante lo recomendado por el Órgano de Control Institucional antes descrito, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 499-2015-AJ recibido el 22 de diciembre de 2015, recomienda que se deriven los actuados al Presidente de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos respecto a la presunta infracción incurrida por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO y por el Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad, CPC. LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE; a efectos de que de acuerdo a sus atribuciones proceda al pronunciamiento que corresponda; asimismo se remita copias de los actuados al Tribunal de Honor para la calificación correspondiente en cuanto a los docentes Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, ambos en calidad de ex Jefes de la Oficina General de Administración, en el periodo observado; y finalmente, solicita la autorización correspondiente al despacho rectoral, a efectos de iniciar las acciones legales de recupero por responsabilidad civil si hubiera lugar;

Que, la Oficina de Secretaría General en atención a lo solicitado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite mediante los Oficios N°s 1166-2015-OSG, 009 y 227-2016-OSG de fechas 30 de diciembre de 2015, 07 de enero y 22 de marzo de 2016, a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos para Funcionarios, Oficina de Asesoría Jurídica y Tribunal de Honor, respectivamente, copia de los actuados para conocimiento y atención; asimismo, con Oficio N° 384-2016-OSG de fecha 13 de mayo de 2016, se remite a la Secretaría Técnica el Oficio N° 098-2016-OAJ (Expediente N° 01037136) la Oficina de Asesoría Jurídica solicito la autorización rectoral para el inicio de las acciones legales de recupero por responsabilidad civil;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica retome los actuados referido al caso de la Empresa INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C y el inicio de las acciones legales de recupero por Responsabilidad Civil;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica evaluados los actuados mediante el Informe Legal N° 398-2016-OAJ de fecha 25 de mayo de 2016, señala conforme lo indica la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, la Responsabilidad Civil es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado, señalando que la obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria y la acción correspondiente prescribe a los diez años de ocurridos los hechos que generan el daño;

Que, asimismo, señala que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 10° y 11° de la Ley N° 27785, que las acciones de control se realizarán con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados por cada Órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General, precisando que como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los cuales se formulan para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades; y que cuando se identifiquen responsabilidades sean estas de naturaleza administrativa funcionaria, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a ley, adoptarán las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán ante el fuero respectivo la responsabilidad señalada; y al estar a la luz de los hechos expuestos se hace evidente y legal la responsabilidad civil de los funcionarios de las Oficinas de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Contabilidad y General de Administración, respectivamente, que estuvieron comprometidos y participaron en el periodo y proceso de pago de la Empresa INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C como proveedora y suscriptora del Contrato N° 013-2013-UNAC/ADP N° 001-2013-UNAC de fecha 06 de agosto de 2013 por el monto de S/. 314,564.00; y que para el presente caso son el Jefe de la Unidad de Abastecimientos el CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE, Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad y el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, como Director de la Oficina General de Administración;

Que, de este modo el Art. 6° y 13° inc. a del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución N° 159-2003-CU establece que el Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad para pronunciarse sobre la procedencia de instaurar procedimiento administrativo disciplinario, así como conducir, procesar y resolver los casos de faltas disciplinarias administrativas o académicas cometidas por los profesores y/o estudiantes de la Universidad;

Que, además los Arts. 163°, 164° y 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones, establecen que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario será sometido a Proceso Administrativo Disciplinario a cargo de una Comisión Especial que tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 398-2016-AL recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESOLVE:

- 1° **DISPONER** que la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas de **CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, conforme a la Recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios para que dentro de un plazo no mayor de diez días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles).
- 2° **AUTORIZAR** a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el resolutivo anterior y de no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles) contra las personas **CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios;
- 3° **DERIVAR** los presentes actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los docentes **CPC MAXIMINO TORRES TIRADO y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.
- 4° **DERIVAR** los presentes actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los funcionarios **CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE** según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Asuntos Judiciales, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, TH, CEPAD, OAJ,
cc. UAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH, UE, e interesados.